

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro.	354
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2019-00022-00
Radicado Fiscalía	2018-00116
Proceso	Demanda de Extinción de dominio ¹
Ley que gobierna el procedimiento	Ley 1708 de 2014 ²
Fiscalía	Fiscalía 16 ³ E. D. ⁴
Número de bienes que	17 bienes así: - 11 inmuebles⁵

¹ Fechada 14/12/20018

² Modificada por la Ley 1849 de 2.017- Ley 2155 de 2021- Ley 2197 de 2022 y Ley 2294 de 2023

³ Según reporte de la demanda lo es la Doctora Alejandra Ardila Polo – calle 17 A nro. 68D69 piso 2 edificio Montevideo Bogotá D.C. teléfono 5893360 correo Alejandra.ardila@fiscalia.gov.co

⁴ Remplazada por la señora fiscal SANDRA CECILIA GÓMEZ SÁNCHEZ FISCAL DIECISÉIS (16) DELEGADA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 PISO 4° BLOQUE F EDIFICIO BUNKER BOGOTA D.C. (571) 5702000 EXT. 11930 CEL. 3026481315 * sandra.gomezs@fiscalia.gov.co

⁵

1. MI 01 N-5368300 Propietario JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA

Con LIMITACIONES DE DOMINIO 1 "Servidumbre de energía eléctrica a favor de Empresas Públicas de Medellín-NIT. 8909049961 a través de E.P. 2613 DEL 28/05/1974 Notaría 4 de Medellín; E.P. 170 del 16/07/1986 Notaría de Entreríos; E.P. 1253 del 25/08/1999 Notaría 6 Medellín y E.P. 1953 del 21/06/2000 Notaría 18 Medellín."

GRAVAMEN "Hipoteca con cuantía indeterminada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 constituida a través de la E.P. 981 del 30/05/2014 Notaria 13 de Medellín."

2. MI 01 N-5368427 Propietario JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA

LIMITACIONES DE DOMINIO 1 "Servidumbre de energía eléctrica a favor de Empresas Públicas de Medellín-NIT. 8909049961 a través de E.P. 2613 DEL 28/05/1974 Notaría 4 de Medellín; E.P. 170 del 16/07/1986 Notaría de Entreríos; E.P. 1253 del 25/08/1999 Notaría 6 Medellín y E.P. 1953 del 21/06/2000 Notaría 18 Medellín."

GRAVAMEN Hipoteca con cuantía indeterminada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284-4 constituida a través de la E.P. 981 del 30/05/2014 Notaria 13 de Medellín.

3. MI 01 N-5368346 Propietario JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA

LIMITACIONES DE DOMINIO 1 "Servidumbre de energía eléctrica a favor de Empresas Públicas de Medellín-NIT. 8909049961 a través de E.P. 2613 DEL 28/05/1974 Notaría 4 de Medellín; E.P. 170 del 16/07/1986 Notaría de Entreríos; E.P. 1253 del 25/08/1999 Notaría 6 Medellín y E.P. 1953 del 21/06/2000 Notaría 18 Medellín."

GRAVAMEN "Hipoteca con cuantía indeterminada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284-4 constituida a través de la E.P. 981 del 30/05/2014 Notaria 13 de Medellín."

4. MI 040-222027 Propietario GLADYS ESTHER VEGA ALFARO y ÁLVARO JESÚS BORJA CABALLERO.

GRAVAMEN Hipoteca con cuantía indeterminada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT.899.999.284-4 a través de E.P. 648 del 16/07/2013 Notaría Única de Puerto Coiombia.E73

5. MI 040-440157 Propietario CESAR AUGUSTO TERNERA SANTODOMINGO y MABEL ESPERANZA HOZ PADILLA.

Auto de sustanciación Nro. 354
 Radicado 05-000-31-20-002-2019-00022-00
 Proceso de Extinción de dominio
 Asunto. Trámite e impulso procesal- Resuelve objeciones de peritaje
 Afectados JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA y otros.

compone esta causa	- 6 depósitos o cuentas bancarias ⁶
Causales enrostradas	Ley 1708 de 2014 Artículo 16: numeral 1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
Afectados ⁷	JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA ⁸ EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN "FONDO NACIONAL DEL AHORRO" GLADYS ESTHER VEGA ALFARO ⁹

LIMITACIONES DE DOMINIO I "Servidumbre de energía eléctrica con conducción de energía permanente e irrevocable a favor de CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA constituida a través de las E.P. 1576 DEL 13/03/1997 Notaría Única de Soledad; E.P. 878 del 25/06/1997 Notaría Única de Santo Tomás; E.P. 436 del 02/07/1999 Notaría Única de Galapa; E.P. 1001 del 19/08/1998 Notaría Única de Baranoa."

AFFECTADO POR LIMITACIÓN DE DOMINIO "CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA CORELCA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA "

AFFECTADO POR LIMITACIÓN DE DOMINIO "SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A."

AFFECTADO POR LIMITACIÓN DE DOMINIO MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

GRAVAMEN Hipoteca con cuantía indeterminada a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938 - 8. Constituida a través de E.P. 3733 del 18/12/2010 Notaría 7 de Barranquilla.

6. MI 040-456812 Propietario CESAR AUGUSTO TERNERA SANTODOMINGO

GRAVAMEN "-Hipoteca con cuantía indeterminada a favor de DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 constituida a través de E.P. 2419 del 30/12/2010 Notaría 6 de Barranquilla. "

7. MI 040-517623 Propietario LUIS ERNESTO MARENGO ELLIS

GRAVAMEN Hipoteca con cuantía indeterminada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4 constituido a través de E.P. 3404 del 13/11/2014 Notaría 2 de Barranquilla.

8. MI 040-535849 Propietario CESAR ANDRÉS TERNERA MERCADO

9. MI 080-1624 Propietarios VICTORIA TATIANA TERNERA MERCADO, NATALIA VANESSA TERNERA MERCADO, CESAR ANDRÉS TERNERA MERCADO y MARIANA TERNERA DE LA HOZ

10. MI 080-96640 Propietarios MIGUEL ÁNGEL MONTECINOS LÓPEZ y VICTORIA TATIANA TERNERA MERCADO.

11. MI 190-4134 Propietarios EDINSON GUZMÁN QUIROZ RAMÍREZ

GRAVAMEN Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 constituida a través de E.P. 3205 del 9/11/2010 Notaría Primera de Valledupar.E199

⁶

1. CLASE AHORROS NÚMERO 805-0200460193 Titular LUIS ERNESTO MARENGO ELLIS
2. CLASE AHORROS NÚMERO 779-701236-63 Titular REYNALDO ENRIQUE ROSENTHIEL MARTÍNEZ
3. CLASE AHORROS NÚMERO 779-611921-64 Titular EDINSON GUZMÁN QUIROZ RAMÍREZ
4. CLASE AHORROS NÚMERO 564690121 Titular GLADYS ESTHER VEGA ALFARO
5. CLASE AHORROS NÚMERO 564680148 Titular CLAUDIA ISABEL MARÍA MARÍA
6. CLASE AHORROS NÚMERO 853108215 Titular GLADYS ESTHER VEGA ALFARO

⁷ Referenciados por la fiscalía como afectados en el trámite de la fase inicial (Demanda).

⁸ Lo representa el **abogado Hernando Ávila Meriño** identificado civilmente con la cedula de ciudadanía 1.082.952.959 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional 252.777 - HAM G-J&E < ham.gestion@gmail.com >

⁹ La representa la **abogada María Paula Escorcía** con T. P. 256.728 del C. S. de la J < mariapaula@escorciayasociados.com >

Auto de sustanciación Nro. 354
 Radicado 05-000-31-20-002-2019-00022-00
 Proceso de Extinción de dominio
 Asunto. Trámite e impulso procesal- Resuelve objeciones de peritaje
 Afectados JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA y otros.

	ÁLVARO JESÚS BORJA CABALLERO ^{10 11} CESAR AUGUSTO TERNERA SANTODOMINGO ¹² MABEL ESPERANZA HOZ PADILLA "CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA " "SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A." MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA BANCOLOMBIA S.A. DAVIVIENDA S.A. LUIS ERNESTO MARENGO ELLIS ¹³ CESAR ANDRÉS TERNERA MERCADO ¹⁴ VICTORIA TATIANA TERNERA MERCADO ¹⁵ NATALIA VANESSA TERNERA MERCADO ¹⁶ MARIANA TERNERA DE LA HOZ ¹⁷ MIGUEL ÁNGEL MONTECINOS LÓPEZ ¹⁸ EDINSON GUZMÁN QUIROZ RAMÍREZ JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR - CESAR REINALDO ENRIQUE ROSENTHIEL MARTÍNEZ CLAUDIA ISABEL MARÍA MARÍA
Tema	Trámite procesal
Asunto	Resuelve aclaraciones -objeciones de peritaje Ordena Inspección Judicial al radicado Spoa 110016000096201100025 para obtención de prueba Ordena oficiar a entidades bancarias para determinar saldos en cuentas Dispone confección de cuadro de detalle de cuentas y de pruebas.

La técnica procesal enrolada por especialidad en el artículo 199 del CDEDD al correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de cinco (5) días, para que controvertan el dictamen¹⁹ lo es

¹⁰ Propietario del 50% del bien inmueble identificado con MI 040-222027 representado por Astrid Arregocés Quintero quien sustituyo en Laura Andrea Escolar Galofre y a su vez a Jesús David Royett Orozco Ver archivo digital 191, tamaño 2.59MB

¹¹ Lo representa el **abogado Jesús David Royett Orozco** con T.P. 408.977 del C. S. de la J., < royettj1107@gmail.com >

¹² Lo representa el **abogado William Franco González** con T.P.109.819 del C. S. de la J < wilfranabogado@gmail.com >

¹³ Lo representa el **abogado Alfredo Gómez Quintero** c.c. 13.823.411 de Bucaramanga T.P. 21.028 del C.S. de la J. jgomez@gomezqabogados.com <jgomez@gomezqabogados.com>

¹⁴ Lo representa el **abogado William Franco González** con T.P.109.819 del C. S. de la J < wilfranabogado@gmail.com >

¹⁵ Lo representa el **abogado William Franco González** con T.P.109.819 del C. S. de la J < wilfranabogado@gmail.com >

¹⁶ Lo representa el **abogado William Franco González** con T.P.109.819 del C. S. de la J < wilfranabogado@gmail.com >

¹⁷ Lo representa el **abogado William Franco González** con T.P.109.819 del C. S. de la J < wilfranabogado@gmail.com >

¹⁸ Lo representa el **abogado William Franco González** con T.P.109.819 del C. S. de la J < wilfranabogado@gmail.com >

¹⁹ Ver archivo digital 192, tamaño 26.9MB).

presentando otro que desvirtúe la validez técnica, científica o artística de las conclusiones contenidas en el dictamen que se corre traslado.

i.- Para el asunto en concreto con memorial radicado el día 15 de septiembre de 2023 a las 3:53 p.m., por el abogado Hernando Ávila Meriño con T. P. 252.777 del C. S. de la J., actuando en representación de Jorge Iván Fernández Candama c.c. 12.558.050, describió el traslado de que trata el artículo en mención aportando un informe de auditoría y cumplimiento que engloba el análisis financiero y patrimonial perteneciente a su cliente²⁰, mismo que será objeto de valoración en el momento procesal oportuno. No obstante, de cara a lo allí contenido y por considerarlo necesario este operador de instancia de manera oficiosa dispone poner en conocimiento del perito esta información de manera completa, a fin de que indique si con el mismo han variado sus conclusiones reseñadas en la pericia o si por el contrario se mantiene en las mismas. Para esta labor se le concede un lapso de 30 días hábiles.

ii.- Con relación al memorial radicado el día 15 de septiembre de 2023 a las 3:55 p.m., por el abogado Alfredo Gómez Quintero con T. P. 21.028 del C. S. de la J., actuando en representación de Luis Ernesto Merengo Ellis, y por medio del cual también describe el traslado de que trata el artículo 199 de la Ley 1708 de 2014, empero reclama²¹ la aclaración del dictamen, el despacho por estimarla necesaria, ordena oficiosamente a solicitud de la parte que el dictamen sea aclarado en los aspectos rogados a saber:

²⁰ (Archivo Nro. 206-Tamaño 83,7 MB)

²¹ (Archivo Nro. 207-Tamaño 634 KB)

Auto de sustanciación Nro. 354
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00022-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Trámite e impulso procesal- Resuelve objeciones de peritaje
Afectados JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA y otros.

(...)

1. Si la diferencia inicial entre el incremento del patrimonio líquido de LUIS ERNESTO MARENGO ELLIS entre el año 2015 y el año 2016, se puede explicar por una reducción en el total de las deudas declaradas, que pasaron de un total de \$130.742.000 en 2015 a \$84.140.000 en 2016, y no por un incremento del patrimonio bruto, que pasó de \$312.431.000 en 2015 a \$318.534.000 en 2016.

2. Si la reducción del monto de las deudas declaradas en 2016 frente a las declaradas en 2015, se puede explicar por razón de la disminución del valor de la deuda del Crédito Hipotecario No. 872511015 que el señor LUIS ERNESTO MARENGO ELLIS tenía con el Fondo Nacional del Ahorro, con ocasión del abono de cesantías que tuvo lugar en el año 2016, por valor de \$41.651.332, al que se hace referencia en el inicio de la página 57 del informe pericial.

3. Si la reducción entre los años 2015 y 2016 de la “renta líquida ordinaria del ejercicio” -casilla 53- (que disminuyó de \$97.386.000 a \$22.070.000), de la renta exenta por “Aportes obligatorios a pensión” -casilla 59- (que disminuyó de \$3.080.000 a \$967.000), y de la renta exenta “Por pagos laborales (25%) y pensiones” -casilla 63- (que disminuyó de \$23.764.000 a \$5.275.000), se puede explicar por el no pago de salarios a LUIS ERNESTO MARENGO ELLIS como funcionario de la DIAN, por razón de la suspensión de su cargo como resultado de la medida de aseguramiento privativa de la libertad que le fue impuesta el 20 de abril de 2016, en desarrollo del proceso penal del cual se derivó este proceso de extinción de dominio.

4. Si las anteriores circunstancias permiten concluir que, entre el año 2015 y 2016, por razón de la reducción de las deudas declaradas (por el abono de cesantías al Fondo Nacional del Ahorro) y la reducción de los ingresos susceptibles a capitalizar (por el no pago de salarios por razón de la imposición de una medida de aseguramiento privativa de la libertad), realmente no hubo un incremento patrimonial sin justificar de LUIS ERNESTO MARENGO ELLIS para el año 2016 por valor de \$27.046.000, tal como inicialmente se indicó al final de la página 91 del informe pericial.

(...)

Por la secretaría del despacho requiérase al perito y se le concede un termino de 30 días hábiles para que rinda la aclaración reclamada.

iii- Considerando la solicitud radicada el día 21 de septiembre de 2023 a las 3:27 p.m., por el abogado Jesús David Royett Orozco con T. P. 408.977 del C. S. de la J., actuando en representación de Álvaro de Jesús Borja Caballero, por medio del cual descurre el traslado de que trata el artículo 199 de la Ley 1708 de 2014²² que corresponde a que se tenga en cuenta por encima de la pericia puesta en conocimiento, el informe presentado por

²² (Archivo Nro. 208-Tamaño 1,63 MB y 209-Tamaño 80 KB)

la contadora Luisa Beatriz Jiménez González, con miras a controvertir lo esbozado en el informe pericial contable No. 11-333245, con respecto al incremento patrimonial del año 2017 y además al anexo al detalle de consulta general de lo reportado por terceros de su cliente, mismos, que serán objeto de valoración en el momento procesal oportuno para ello. Igual que en los anteriores eventos, de cara a lo allí concluido y contenido y por considerarlo necesario este operador de instancia de manera oficiosa dispone poner en conocimiento nuevamente del perito esta información de manera completa- junto con sus soportes, a fin de que indique si con el mismo han variado sus conclusiones reseñadas en la pericia o si por el contrario se mantiene en las mismas. Para esta labor se le concede un lapso de 30 días hábiles.

iv. La abogada María Paula Escorcía con T. P. 256.728 del C. S. de la J., actuando en representación de Gladys Esther Vega Alfaro con memorial radicado el día 21 de septiembre de 2023 a las 3:15 p.m.²³ presenta **objeción parcial** del informe pericial contable No. 11-333245 de fecha 18 de agosto de 2023, adjuntando a su memorial notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2.017 - incremento patrimonial, suscritos por Gladys Esther Vega Alfaro y Luisa Beatriz Jiménez González. En esta misma línea de resolución y considerando su objeción, soportes y ruego, y por considerarlo necesario este operador de instancia de manera oficiosa dispone poner en conocimiento nuevamente del perito esta información de manera completa- junto con sus soportes, a fin de que indique si con el mismo han variado sus conclusiones reseñadas en la pericia o si por el contrario se mantiene en las mismas. Para esta labor se le concede un lapso de 30 días hábiles.

²³ (Archivo Nro.210-Tamaño 1,28 MB y 211-Tamaño 85 KB)

Auto de sustanciación Nro. 354
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00022-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Trámite e impulso procesal- Resuelve objeciones de peritaje
Afectados JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA y otros.

v. El abogado William Franco González con T.P.109.819 del C. S. de la J., actuando en representación de Cesar Augusto Ternera Santodomingo, Cesar Andrés Ternera Mercado, Victoria Tatiana Ternera Mercado, Natalia Vanessa Ternera Mercado, Mariana Ternera De La Hoz y Miguel Ángel Montesinos López, con memorial fechado 27 de septiembre de 2023 allega dictámenes periciales de impugnación

por medio del cual descurre el traslado de que trata el artículo 199 de la Ley 1708 de 2014 ²⁴ y al igual que en los anteriores eventos, de cara a lo allí concluido y contenido y por considerarlo necesario este operador de instancia de manera oficiosa dada la especialidad de la materia que requiere de conocimientos contables, donde los documentos y explicaciones contables, financieras y tributarias, pruebas que hacen parte de la información allegadas en los informes anteriores y que al parecer la perito LILIA NELLY MORA SALAMANCA no tuvo en cuenta, se dispone poner en conocimiento nuevamente del perito esta información de manera completa- junto con sus soportes, a fin de que indique si con el mismo han variado sus conclusiones reseñadas en la pericia o si por el contrario se mantiene en las mismas. Para esta labor se le concede un lapso de 30 días hábiles.

vi.- Por último, considerando el memorial radicado el día 04 de octubre de 2023 (03 de octubre de 2023 a las 5:41 p.m.), por la Fiscalía 16 ED, por medio de la cual informa que no es posible hacer llegar la copia del audio y transliteración de la declaración jurada de Blanca Jazmín Becerra²⁵ que

²⁴ (Archivo Nro. 215-Tamaño 722 KB)

Auto de sustanciación Nro. 354
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00022-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Trámite e impulso procesal- Resuelve objeciones de peritaje
Afectados JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA y otros.

ordenara en pretérita oportunidad este operador judicial en auto 052 del 17/02/2023 que reiteró en auto de sustanciación 251 del 14 de agosto de 2023 y considerando a lo reportado en el informe de policía judicial No. 12-660445 de 02-10-2023²⁶, suscrito por el servidor de policía judicial **Rafael Chauta Rodríguez**, donde señala las diligencias realizadas para recaudar la prueba testimonial y como quiera que es necesario dicho haber probatorio, **se ordena** al servidor de policía judicial **Rafael Chauta Rodríguez**²⁷ del Grupo de PJ DEEDD asignado para el caso de marras con conocimiento del mismo con email de notificaciones Rafael.chauta@fiscalia.gov.co, en las voces del artículo 160²⁸ CDEDD a realizar inspección judicial **al radicado Spoa 110016000096201100025**, el cual cursa en la Fiscalía 37 de la Dirección Especializada contra el Lavado de Activos o donde se encuentre en trámite el radicado en mención, con el fin de aprehender la prueba requerida. Para dicha labor se le otorga un término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente que reciba la comunicación por parte de la secretaria de este despacho judicial.

vii.- Por secretaría, se verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el auto No. 016 de 30 de enero de 2023,²⁹ en caso de ser necesario, se requerirá a la autoridad correspondiente allegar lo solicitado en forma inmediata,

²⁵ (Archivo Nro. 216-Tamaño 538 KB)

²⁶ Ítem 216, respuesta de la fiscalía requerimiento, allega informe O.T.11862 ASIGNADA 15-08-2023.

²⁷ Dirección Carrera 28 No. 18-64 Piso 5 Oficina 504 -Teléfono 3208405513

²⁸ ARTÍCULO 160. Función de la policía judicial. Corresponde a los servidores que cumplan funciones de policía judicial, bajo la Dirección y Coordinación de la Fiscalía General de la Nación, adelantar los actos de investigación que surjan en desarrollo de la acción de extinción de dominio y adelantar las labores de verificación en la identificación de inmuebles y apoyo de las acciones de materialización de medidas cautelares, así como las demás diligencias que resulten oportunas y necesarias para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio.

Durante la etapa de juicio, la policía judicial podrá actuar por orden del juez de extinción de dominio, cuando se requiera el complemento o aclaración de los actos de investigación en virtud del derecho de contradicción.

²⁹ Ítem 154.

Auto de sustanciación Nro. 354
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00022-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Trámite e impulso procesal- Resuelve objeciones de peritaje
Afectados JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA y otros.

haciéndole saber el contenido íntegro del artículo 121 del Código de Extinción de Dominio (cooperación interinstitucional).

Presentadas las aclaraciones, adiciones por parte del perito y la verificación del cumplimiento del auto antes mentado, vuelvan las diligencias a despacho para lo pertinente.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 58 del Código de Extinción de Dominio.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, e indíquesele a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, electrónicos, internet y web; y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a surtirse a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Auto de sustanciación Nro. 354
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00022-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Trámite e impulso procesal- Resuelve objeciones de peritaje
Afectados JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA y otros.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eac6f91ee3fc6e67a369c27a49d349fbca7017bc435fa2007c3d6683a1259**

Documento generado en 20/11/2023 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>